



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001-2021-00204-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA CC: 1.033.706.169 mendez.judicial@gmail.com
Demandados: MILLER ROMERO CHIMBACO CC: 14.281.732 sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía a cargo de: MILLER ROMERO CHIMBACO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA., igualmente mayor y de esta vecindad, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

No. Or.	CAPITAL	LETRA DE CAMBIO	FECHA DE VENCIMIENTO INTERESES MORATORIOS
1.1	\$280.000.00	No. 3/12	08-10-2020
1.2	\$280.000.00	No. 4/12	08-11-2020
1.3	\$280.000.00	No. 5/12	08-12-2020
1.4	\$280.000.00	No. 6/12	08-01-2021
1.5	\$280.000.00	No. 7/12	08-02-2021
1.6	\$280.000.00	No. 8/12	08-03-2021
1.7	\$280.000.00	No. 9/12	08-04-2021
1.8	\$280.000.00	No. 10/12	08-05-2021
1.9	\$280.000.00	No. 11/12	08-06-2021
1.10	\$280.000.00	No. 12/12	08-07-2021

1.11 Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionadas en el cuadro anterior, a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el día que se hicieron exigibles cada una de las cuotas relacionadas, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se le notificó el mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE, sin que hubiera propuesto excepciones, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

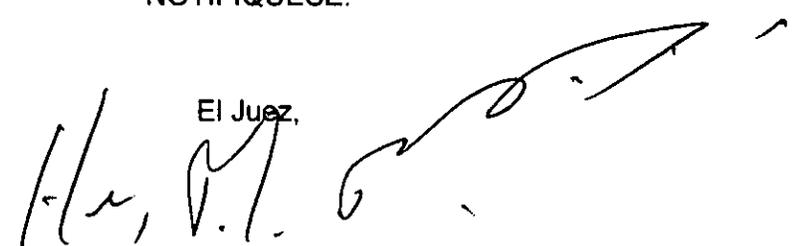
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado MILLER ROMERO CHIMBACO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 270.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.